



BOLETIN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

IV LEGISLATURA

Serie B:
PROPOSICIONES DE LEY

19 de diciembre de 1992

Núm. 116-5

APROBACION POR LA COMISION CON COMPETENCIA LEGISLATIVA PLENA

122/000102 Modificación de la Ley 26/1990, de 20 de diciembre, sobre revalorización periódica de la asignación económica por hijo a cargo.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 97 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES del texto aprobado por la Comisión de Política Social y Empleo relativo a la Proposición de Ley sobre modificación de la Ley 26/1990, de 20 de diciembre, sobre revalorización periódica de la asignación económica por hijo a cargo (número de expediente 122/102), que ha sido tramitada por la misma con competencia legislativa plena, de conformidad con lo previsto en el artículo 75.2 de la Constitución.

Palacio del Congreso de los Diputados, 17 de diciembre de 1992.—P. D., El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Ignacio Astarloa Huarte-Mendicoa**.

La Comisión de Política Social y Empleo, a la vista del Informe emitido por la Ponencia, ha aprobado con competencia legislativa plena, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75.2 de la Constitución, la Proposición de Ley sobre modificación de la Ley 26/1990, de 20 de diciembre, sobre revalorización periódica de la asignación económica por hijo a cargo (número de expediente 122/102) con el siguiente texto:

EXPOSICION DE MOTIVOS

Las prestaciones económicas de protección a la familia, previstas en la Ley General de la Seguridad Social, se caracterizaron históricamente por el desfase

entre lo ambicioso de los objetivos y la escasa cuantía de las prestaciones, y ello dentro siempre de la única modalidad prevista que era la contributiva, llegándose en la práctica, como consecuencia de la no actualización sistemática de esas cuantías, a la total ineficacia de ese sistema de protección.

Como medida urgente, y con carácter provisional, la Ley 26/1985, de 31 de julio, redujo aquellas prestaciones a sólo la asignación periódica por hijo a cargo, incrementando su cuantía económica y regulando un complemento en función de la situación personal del beneficiario, manteniendo la única modalidad contributiva.

La Ley 26/1990, de 20 de diciembre, vino a regular esta materia con pretensión de permanencia, respetando sustancialmente el tipo de prestaciones de la Ley 26/1985, si bien reconociendo no sólo la modalidad contributiva de la asignación económica, sino también la modalidad asistencial, limitadas ambas por un determinado nivel máximo de ingresos anuales, y estableciendo unas cuantías para dicha asignación notoriamente más elevadas que las vigentes hasta ese momento, especialmente en los casos de hijos afectados por algún nivel de minusvalía.

El notable avance que ha supuesto esta Ley, en desarrollo de lo previsto en el artículo 39 de la Constitución Española, puede, no obstante, quedar progresivamente anulado a corto plazo, si no se lleva a cabo la actualización periódica que la misma Ley 26/1990 prevé para las pensiones no contributivas.

La necesidad de regular esta materia por ley, garantizando su revisión periódica por encima de la volun-

tad política coyuntural de cada Gobierno, obliga a completar en tal sentido la mencionada Ley 26/1990.

ARTICULO UNICO

Se añade un párrafo 3 a la Disposición Adicional Primera de la Ley 26/1990, de 20 de diciembre, por la que se establecen en la Seguridad Social prestaciones no contributivas, con el siguiente tenor literal:

«Asimismo, el límite máximo de ingresos anuales establecido en el artículo 168 del Texto Refundido de la

Ley General de la Seguridad Social se actualizará anualmente en la Ley de Presupuestos Generales del Estado, respecto a la cuantía del ejercicio anterior, al menos, en el mismo porcentaje que en dicha Ley se establezca como incremento general de las pensiones contributivas de la Seguridad Social.»

Palacio del Congreso de los Diputados, 16 de diciembre de 1992.—El Presidente de la Comisión, **Angel Díaz Sol.**—La Secretaria de la Comisión, **Milagros Frías Navarrete.**

Imprime RIVADENEYRA, S. A. - MADRID

Cuesta de San Vicente, 28 y 36

Teléfono 547-23-00.-28008 Madrid

Depósito legal: M. 12.580 - 1961